

### III. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**ORDEN EYE/2349/2009, de 17 de diciembre, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo que se cita.**

Por Orden EYE/1170/2009, de 14 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 101 de 1 de junio de 2009) se anunció convocatoria para cubrir mediante libre designación el puesto de trabajo que en el Anexo de dicha Orden se citaba.

Visto el informe del titular del Órgano Superior al que figura adscrito el puesto convocado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.1 del Decreto 275/1993, de 18 de noviembre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal de la Administración de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

De conformidad con el Decreto 49/2004, de 13 de mayo, por el que se aprueba la Relación Parcial de Puestos de Trabajo del personal funcionario de la Consejería de Economía y Empleo.

#### DISPONGO:

*Primero.*– Adjudicar el puesto de trabajo que figura en el Anexo de esta Orden al funcionario que se cita.

*Segundo.*– El funcionario designado para ocupar el puesto de trabajo mencionado deberá cesar, en su caso, en su anterior destino y tomar posesión del nuevo en el plazo reglamentariamente establecido.

*Tercero.*– De las diligencias de cese y toma de posesión que se formulen deberán remitirse copias al Registro General de Personal dentro de los tres días siguientes a aquél en que se produzcan.

*Cuarto.*– Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 17 de diciembre de 2009.

*El Consejero de Economía  
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

#### ANEXO

*Apellidos y Nombre:* Peralta Ballesteros, Carmen.

*Centro Directivo:* Dirección General de Energía y Minas.

*Código R.P.T.:* 65145.

*Denominación de puesto:* Coordinador de Servicios.

*Grupo:* A1.

*Nivel:* 29.

*Complemento Específico:* 17.

*Admón.:* Administraciones Públicas.

*Localidad:* León.

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**ORDEN SAN/2351/2009, de 18 de diciembre, por la que se convoca el Curso a distancia de Actualización en Salud Laboral para médicos de Atención Primaria de las Áreas de Salud de las provincias de Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.**

La Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León incluye las actividades docentes y la formación continuada del personal al servicio de las Administraciones Sanitarias entre las actividades y servicios comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León, estableciendo en el artículo 7.3 del mismo texto legal que la gestión y administración de las actividades, servicios y recursos adscritos al Sistema de Salud de Castilla y León corresponde a la Consejería de Sanidad o, en su caso a la Gerencia Regional de Salud u otras entidades que pudieran constituirse.

La formación en materia de salud laboral constituye una de las medidas más importantes para lograr los objetivos marcados en el Acuerdo sobre el Desarrollo de Diálogo Social en Castilla y León en Materia de Acciones para la Prevención de Riesgos Laborales. En consecuencia se desarrollarán programas de información y formación del personal sanitario. Así, en el año 2005 se implantó el Curso de Actualización en Salud Laboral para médicos de atención primaria, cuyos objetivos son:

- Actualizar los conocimientos que sobre la patología laboral, tienen los médicos de atención primaria.
- Mejorar el diagnóstico y declaración de enfermedades profesionales.
- Promover el reconocimiento y la notificación de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

Por todo ello, en el uso de las atribuciones que tengo conferidas, previo informe de la Mesa de Formación y autorización de la Consejería de Administración Autonómica,

#### DISPONGO:

*Primero.*– Objeto de la convocatoria.

Se convoca el Curso a Distancia de Actualización en Salud Laboral para médicos de familia de atención primaria de Castilla y León, cuyo contenido se detalla en el Anexo I de la presente orden y del que se ha solicitado acreditación al Ministerio de Sanidad y Política Social, como en la edición anterior, con 14,9 créditos para las 8 primeras unidades didácticas, con 5,2 créditos para la unidad didáctica número 9 y con 5 créditos para la unidad didáctica número 10.

Para la mejor consecución de los objetivos del curso, podrán celebrarse jornadas docentes presenciales en las Áreas de Salud de las provincias destinatarias del curso.

*Segundo.- Destinatarios.*

Médicos de familia de atención primaria que presten sus servicios en las Zonas Básicas de Salud de las Áreas de Salud de las provincias de Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que cumplan con los requisitos previstos en el Anexo I y que en su actividad asistencial tengan asignada población laboralmente activa.

No podrán acceder al curso aquellos profesionales que hubieran realizado el mismo en ediciones anteriores.

*Tercero.- Solicitudes y lugar de presentación.*

1. Los interesados que aspiren a participar en el curso convocado deberán solicitarlo en el modelo de instancia recogido en el Anexo II, debiendo cumplimentar todos los datos exigidos en el mismo.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad. Estas deberán enviarse preferentemente por el sistema automatizado previsto a través de la página <http://ssaplica1.jcyl.es/fosa/>. En el caso de que no fuese posible la remisión de la solicitud por el sistema automatizado, se podrá presentar en el registro de la Consejería de Sanidad, en los registros de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, podrán presentarse solicitudes por medio de telefax en las condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» 4 de noviembre de 2002).

*Cuarto.- Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Quinto.- Criterios de selección.*

1. En el supuesto de que el número de solicitudes supere al de plazas disponibles para cada curso, se utilizarán como criterios de selección:

- En primer lugar, n.º de tarjetas sanitarias de titulares activos que tienen asignadas en el ejercicio de su actividad asistencial.
  - En segundo lugar, el mayor tiempo de servicios prestados por los aspirantes hasta el primer día de plazo de presentación de las solicitudes, computándose con 0,1 puntos el mes completo de servicios prestados en el ejercicio de la profesión, considerando que treinta días de servicios equivalen a un mes, y que 160 horas equivaldrán a un mes de servicios o la parte proporcional que le corresponda. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 160 horas, sólo podrán valorarse treinta días de servicios prestados.
  - En tercer lugar, el mayor tiempo de permanencia en el último destino.
2. En caso de empate se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

*Sexto.- Selección.*

1. La Secretaría General de la Consejería de Sanidad procederá a seleccionar a los alumnos para los cursos conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, a los que se comunicará por escrito su admisión al curso.

2. En el supuesto de renuncia del alumno a la realización del curso, lo deberá comunicar por escrito, al menos, con cinco días de antelación con el fin de cubrir dicha plaza con el suplente correspondiente.

3. En el caso de que no se alcance un número de solicitudes superior al setenta y cinco por ciento de las plazas convocadas en alguna de las áreas de las provincias a las que se dirige el curso, éste podrá ser suspendido o se podrá incrementar el número de plazas para solicitantes de las otras áreas.

*Séptimo.- Certificados.*

Al finalizar el curso, se procederá a la evaluación del mismo.

La finalización del curso dará lugar al certificado de participación donde se hará constar el número de créditos otorgados y las materias tratadas. Los alumnos que superen las unidades didácticas de la 1 a la 8 obtendrán 14,9 créditos. Si además superan la unidad 9 obtendrán 5,2 créditos, y finalmente si superan la unidad 10 obtendrán otros 5,0 créditos.

La obtención del citado certificado estará supeditada a la correcta remisión de los ejercicios de las unidades didácticas a los tutores por parte de los alumnos, según los plazos de entrega que se facilitarán al inicio del curso y de la evaluación favorable del tutor.

*Octavo.-Financiación.*

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización del presente curso, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.311A01.18000.0, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

*Noveno.- Desarrollo de esta Orden y modificaciones.*

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad para adoptar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden, así como para realizar cuantas modificaciones de fecha y lugar, que por razones técnicas pudieran surgir.

*Décimo.-Recurros.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes o bien directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Valladolid, 18 de diciembre de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ANEXO I****CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN SALUD LABORAL PARA MÉDICOS DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA**

*Objetivos:* Actualizar los conocimientos que sobre la patología laboral tienen los médicos de atención primaria, fomentando la colaboración del médico de familia de atención primaria con el de Medicina del Trabajo.

*Destinatarios:* Médicos de familia atención primaria de las Áreas de Salud de las provincias de de Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que en su actividad asistencial tengan asignada población laboralmente activa.

*Número de plazas:* 84.

*Número de horas del curso:* 180 horas totales, distribuidas de la siguiente manera:

- 120 horas las 8 primeras unidades didácticas.
- 30 horas la unidad número 9. Agentes Biológicos.
- 30 horas la unidad número 10. Cáncer Laboral.

*Fechas y duración del curso:* desde el 25 de febrero de 2010 hasta el 28 de octubre de 2010.

*Características de lugar y horario de celebración:* Por ser un curso a distancia, los alumnos admitidos se comprometen a enviar los ejercicios de las unidades didácticas correspondientes, en el plazo establecido en las normas generales que se entregarán al inicio del curso.

*Contenidos:*

El curso que se va a impartir y del que se ha solicitado acreditación por el Ministerio de Sanidad y Política Social, tiene diez Unidades Didácticas en las que se abordan, entre otros, los siguientes temas:

Unidades didácticas de la 1 a la 8:

- Marco Normativo y organización de la prevención de riesgos laborales.
- La historia laboral.
- Lumbalgias mecánicas.
- Dermatitis de contacto.
- Asma y alveolitis alérgicas extrínsecas.
- Lesiones auditivas inducidas por ruido.
- Lesiones por movimientos repetidos.
- Riesgos específicos por actividades laborales.

Unidad didáctica 9:

- Agentes Biológicos

Unidad didáctica 10:

- Cáncer laboral.

*Créditos:*

- 14,9 créditos las 8 primeras unidades.
- 5,2 créditos la unidad número 9: Agentes Biológicos.
- 5,0 créditos: la unidad número 10. Cáncer laboral.

**ANEXO II****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO A DISTANCIA TUTORIZADO**

“ACTUALIZACIÓN EN SALUD LABORAL PARA MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LAS ÁREAS DE SALUD DE ÁVILA, BURGOS, SEGOVIA, SORIA Y VALLADOLID”

<b>1.- SOLICITANTE</b>			
<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>D.N.I.</b>
<b>Zona de Salud</b>	<b>Localidad de destino</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Medio de contacto tutorial:</b>			
<b>Telf.:</b>	<b>Fax:</b>	<b>e-mail:</b>	
<b>Dirección: calle o plaza, nº</b>		<b>Municipio y C.P.</b>	<b>Provincia</b>
<b>Nº de tarjetas sanitarias de titulares activos: (dato a cumplimentar por la administración)</b>			
<b>Antigüedad:</b>			
<b>años:</b>	<b>meses:</b>	<b>días:</b>	

Declaro ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

.....a de de 2009

(firma)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los interesados de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado, y que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito dirigido a la CONSEJERÍA DE SANIDAD – SECRETARÍA GENERAL, Paseo Zorrilla, nº 1, 47007 Valladolid, utilizando al efecto los modelos normalizados mediante Orden PAT/175/2003.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este formulario electrónico, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD – VALLADOLID.**

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/2350/2009, de 22 de diciembre, por la que se realiza la convocatoria para acceder en 2010 a la jubilación anticipada voluntaria, prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición transitoria segunda, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada a favor de los funcionarios de carrera docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado. La citada norma ha venido a regular esta figura de manera análoga a la anterior normativa incluyendo como novedades aspectos relacionados con los requisitos para su acceso así como con la posibilidad de optar, al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, por incorporarse al régimen de clases pasivas del Estado a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición transitoria, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

Por otro lado, el apartado 4 de la citada disposición transitoria segunda continúa estableciendo la percepción, por una sola vez, conjuntamente con la última mensualidad de activo, de una gratificación extraordinaria por los funcionarios de carrera que opten por la mencionada jubilación voluntaria anticipada y tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, aplicándose asimismo a los funcionarios de carrera docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas. El importe y las condiciones de estas gratificaciones previstas en la anterior normativa básica educativa se concretaron en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el de 6 de marzo de 1992. Asimismo, en el ámbito de esta Administración, mediante Acuerdo de 14 de marzo de 2000, entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector educativo no universitario, se determinaron los importes complementarios a dicha gratificación extraordinaria, a percibir junto con la paga del último mes de servicio activo. Posteriormente, el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, dispone en su apartado 1 que la modificación o concreción, durante su vigencia, de los correspondientes Acuerdos en el ámbito estatal que establezcan un incremento en los importes de las mencionadas gratificaciones extraordinarias, tendrá su plasmación en la normativa autonómica, apartado que tiene su aplicación directa al estar las gratificaciones extraordinarias actualmente concretadas en el ámbito estatal mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007.

Procede por tanto, de acuerdo con la normativa expuesta, realizar la convocatoria para que los funcionarios de carrera docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León que cumplan los requisitos previstos puedan optar a la jubilación voluntaria anticipada durante el año 2010, y, en su caso, percibir las correspondientes gratificaciones.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

### RESUELVO:

#### *Primero.- Objeto.*

El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria para acceder en 2010 a la jubilación anticipada voluntaria prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

#### *Segundo.- Solicitantes.*

2.1. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los funcionarios de carrera docentes dependientes

de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado y pertenecer a alguno de los siguientes Cuerpos:
  - Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
  - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
  - Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
  - Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
  - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
  - Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
  - Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
  - Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
  - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
  - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
  - Cuerpo de Maestros.
  - Cuerpo de Inspectores de Educación.
  - Cuerpos y Escalas declarados a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992.
- b) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Para los funcionarios de carrera de los Cuerpos señalados en el apartado a) que realicen sus funciones en servicios de apoyo al sistema educativo así como para los pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes se entenderá referida al equivalente que corresponda.
- c) Tener cumplidos sesenta años de edad a 31 de agosto de 2010.
- d) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado a 31 de agosto de 2010.

2.2. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten los demás requisitos establecidos en el apartado 2.1, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición transitoria, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado. Si realizasen esta opción deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud surtiendo efectos, en el caso de que se le reconociera el derecho a la jubilación voluntaria anticipada, desde el 31 de agosto de 2010 continuando incluidos en el régimen de procedencia hasta la referida fecha.

#### *Tercero.- Gratificación extraordinaria.*

3.1. Los funcionarios que se jubilen por el régimen de Clases Pasivas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y tengan acreditados en el momento de la citada jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, percibirán, por una sola vez, en función de la edad, años de servicios prestados y retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia, las gratificaciones extraordinarias indicadas a continuación:

- a) La establecida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007.
- b) La establecida en el Acuerdo de 14 de marzo de 2000, entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector educativo no universitario, con la plasmación en su punto tercero del anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y pro-